



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 530/96

Viedma, 9 de agosto de 1996.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al Cuerpo que dignamente preside, a fin de remitirle el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario mediante el cual la provincia de Río Negro podrá recibir el financiamiento correspondiente al Programa de Desarrollo Provincial 2da. Etapa (PDP II) sujeto a las condiciones emanadas del Convenio de Préstamo número 3877-AR suscripto el 5 de diciembre de 1995 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y que fuera aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 807/95.

El programa financia la preparación e implementación de los Planes de Acción Financiera e Inversiones a ser propuestos por la provincia, aprobados por el Comité de Crédito y comunicado al banco. Se financia un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en obra pública, equipamiento y consultoría.

El PDP II financia dos componentes principales (a) y (b) y un componente adicional (c).

- a) Proyectos de inversiones públicas: (aproximadamente el 58% del costo total del programa) que en conjunto tengan un impacto positivo dentro de los primeros dos años sobre la situación financiera de la provincia.
- b) Proyecto de desarrollo institucional: (aproximadamente el 40% del costo total del programa) del gobierno provincial y de sus dependencias y para la preparación de proyectos de inversión, de acuerdo a las pautas señaladas en los Anexos A y B del módulo I: Reglamento de Préstamo, contenido en el manual del programa, cuya copia se adjunta.
- c) Administración del Programa: (aproximadamente el 2% del costo total del programa), componente destinado a financiar los costos recurrentes para la implementación del programa a nivel de la Unidad Ejecutora Central y de los niveles provinciales.

La distribución primaria del crédito establecida para la provincia es de U\$S 5.120.000, dentro de ello la asignación inicial del crédito asciende a la suma equivalente a dos millones quinientos sesenta mil dólares estadounidenses (\$ 2.560.000), suma que constituye un piso y que podrá incrementarse con la utilización del llamado Fondo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Complementario de Financiamiento (FCF) conforme con la operatoria establecida en el manual de aplicación para el Programa de Desarrollo Provincial 2da. Etapa (PDP II), y siempre que la provincia demande la inclusión de nuevos proyectos contenidos en el Plan de Acción Financiera (PAFI) para su financiamiento y que resulten elegibles.

Cabe destacar que el programa de referencia es la continuación, ampliación o segunda etapa del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas (conocido como Provincias I), al cual Río Negro se incorporó mediante autorización conferida por la ley número 2427, suscribiendo el Poder Ejecutivo a tal fin el correspondiente Convenio de Préstamo Subsidiario con fecha 23 de mayo de 1991, ratificado por decreto número 883/91.

Este programa permitió financiar parcialmente la ejecución de los siguientes proyectos:

PROVINCIAS I (En miles de dólares)

PROYECTO	COSTO	FINANCIAMIENTO		APORTE PARCIAL
		BID	BIRF	
1-Revalúo, Comp. Catastro	3.876,7		2.309,5	1.567,2
2-Fort. Inst. UEP 1º Etapa	65,0		45,5	19,5
3-Terminación P. Judicial	4.771,8		3.340,3	1.431,5
4-Asis. Técnica al Idevi	48,0	48,0		
5-Reforma Adm. Financiera	3.705,0		2.787,3	917,7
6-Fort. Inst. UEP 2da Etapa	230,0		181,0	49,0
7-Asis. Téc. Sist. Previsional	9,7	9,7		
8-Cuota SICOM	7,7		5,9	1,8
9-Asist. Téc. Ref. Hosp. Zatti	463,7	463,7		
TOTALES	13.177,6	521,4	8.669,5	3.986,7

Mediante la incorporación de la provincia de Río Negro al PDP II, se prevé contar con recursos del crédito para financiar diversos proyectos y actividades pendientes del proyecto Catastro comenzado con el Provincias II tal como se detalla a continuación:

PROVINCIAS II (En miles de dólares)

PROYECTO	COSTO	Financiamiento BIRF	Aporte Pcial.
1-Revalúo, Comp. Catastro	5.753,4	4.090,5	1.662,9

Otro proyecto cuya documentación se encuentra elaborada y fue presentada a la Unidad Ejecutora Central, solicitando su financiamiento dentro del Programa, es la Ampliación del Hospital Zatti de Viedma.

El costo total del proyecto de referencia, cuyos componentes principales son inversión y equipamiento, está



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presupuestado en \$ 5.866.666, con un plazo de ejecución de treinta meses, y el financiamiento requerido asciende a la suma de \$ 4.106.666.

Por todo lo expuesto, solicito dé al presente proyecto el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, para lo cual se lo envía con acuerdo general de ministros.

Atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de agosto de 1996, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Omar PASTOR y el secretario general de la gobernación, don Jorge ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario mediante el cual la provincia de Río Negro podrá recibir el financiamiento correspondiente al Programa de Desarrollo Provincial 2da Etapa (PDP II).

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario, cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo I, el que consta de veintisiete (27) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del "Programa de Desarrollo Provincial -2da. Etapa" (PDP II) acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del contrato de préstamo n° 3877-AR aprobado por decreto nacional n° 807/95.

Artículo 2°.- El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalente a dólares estadounidenses, y por el importe que le corresponda a la provincia por aplicación del Programa referido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la ley n° 23.548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Ministerio del Interior de la Nación, organismo ejecutor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Provincial -II Etapa-, o al organismo que la reemplace, para solicitar que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación se debiten en forma automática de dichos fondos los montos incumplidos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendiente a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos, enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa objeto de esta ley.

Artículo 5°.- De forma.